

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2009-00141-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA –COOPETROL
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MARQUEZ -C.C. 13.445.693
JOSE WILLIAM ORTEGA FERREIRA -C.C.13.484.089

**San José de Cúcuta, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud vista a folio No. 019 del expediente digital, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que por auto de fecha 24 de agosto de 2021 se ordeno dejar sin efecto la orden de pago de la cual hace mención en el memorial.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte la respuesta allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA vista a folio No. 018 del expediente digital, para lo que estime pertinente para lo cual se anexa link <018Juz2CivMpalCctaAllegaSabanasJudicialesSolicitadas200900141.pdf>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f24f88d351a5c7aa7356a3ec2d296d0b16060b14b5a862c1e0a127e8f4e65b**

Documento generado en 09/11/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2013-00364-00
DEMANDANTE: LOS ROSALES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR SAMI PERDOMO MATAJIRA
DOLLY SIERRA MORENO
ENRIQUE MARQUEZ CAVIEDES

**San José de Cúcuta, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención al escrito allegado por la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA acéptese la renuncia al poder visto en el documento No. 001 del expediente digital presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTOR JEFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ** por parte de **CESAR ALFONSO JIMENEZ QUINTERO como Representa Legal de LOS ROSALES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida entidad demandante, en los términos del poder conferido a el mismo para ello.

Finalmente, por secretaria remítasele de manera inmediata el link del proceso al **DOCTOR JEFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854a9711a582c9c8ece7c79e7d6560a36c6d5c70c84bdc604f1d19e149ae79f0**

Documento generado en 09/11/2022 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-22-008-2015-00076-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: JUAN CAMILO MONCADA GARCIA C.C. 13.315.295
LUZ ESTELLA ACOSTA C.C. 60.323.818

**San José de Cúcuta, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud vista a folio No. 005 del expediente digital, esta unidad judicial le informa al Dr. JULIO CESAR SOLANO ANDRADE (Coordinador Área Talento Humano), que el embargo del salario del señor **JUAN CAMILO MONCADA GARCIA C.C.13.315.295** se encuentra vigente.

Razón por la cual mediante auto de fecha 22 de julio de la anualidad se ordenó **“REQUERIR** al pagador de la rama judicial para que informara las resultas del embargo decretado sobre el sueldo de LUZ STELLA ACOSTA (CC 60 323 818) Y **JUAN CAMILO MONCADA GARCIA (CC 13 315 295)**, el cual le fue comunicado a través del oficio 0621 del 18 de febrero de 2015” y el requerimiento fue notificado mediante oficio No. 1231 del 09 de agosto de 2022.

Se ordena que por secretaria se remita el presente auto al correo electrónico nominacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4053c09aa74ea4621d3ba9012e81ba78a976edca4f35938c5e03986fa7373c**

Documento generado en 09/11/2022 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00350-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-22-008-2015-00350-00 seguido por FARIDE VEGA PARADA contra NANCY GOMEZ, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora no tiene en cuenta la última liquidación del crédito, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 31 de agosto de 2016, observándose que el valor que se reporta respecto de los intereses de plazo correspondientes a las cuatro (4) obligaciones a que hace referencia el mandamiento de pago, no coinciden en la nueva liquidación que se allega.

De otra parte, se tiene que a la fecha le han sido entregados en depósitos judiciales a la señora demandante por la suma de \$6'848.669; los cuales fueron aplicados a una obligación en particular, debiéndose aplicar primeramente a los intereses de plazo que ya se encuentran aprobados en la anterior liquidación y el excedente se deberá aplicar a los moratorios y no como lo hace la parte actora en la liquidación que allega.

En el mismo sentido se observa que el interés moratorio aplicado a las obligaciones no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente se tiene que a favor de la presente ejecución la suma de \$8'790.004, los cuales deberá tener en cuenta al momento de realizar la nueva liquidación del crédito, aplicando cada deposito en su fecha de constitución.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la liquidación allegada y en su defecto se requiere a la parte actora para que la presente en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0038cf5f8ca7c3ef3aa64a9d51d888ee19ecc2dd68e3d85ab150101d73c052d2**

Documento generado en 09/11/2022 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-22-008-2017-00659-00
DEMANDANTE: CESAR TULIO GARCIA CACERES
DEMANDADO: MARIA DEL ROCIO SILVA DURAN –CC 60.300.558

**San José de Cúcuta, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de requerir al Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CUCUTA**, incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folio que antecede del expediente digital, se considera del caso que se debe acceder a ello, por lo tanto, **SE ORDENA REQUERIR** a dicho pagador para que le informe a este Juzgado las resultas del embargo aquí decretado sobre el sueldo de la demandada **MARIA DEL ROCIO SILVA DURAN –CC 60.300.558**, el cual le fue comunicado a través del oficio 1226 del 09 de agosto de 2022 y oficio No. 1235 de fecha 11 de agosto de 2022, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a **REMITIR** la información aquí requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd05f257562b0e48d87f8983a6e34eaff1f233c8d49215b2527a69b3bfb8bf4**

Documento generado en 09/11/2022 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**VERBAL - SIMULACION - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00480-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO RODRIGUEZ CASADIEGOS - CC 1093912437
DEMANDADO: SANDRA YAMILE SANTIAGO BELTRAN - CC 60437904**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la falencia acotada en el auto de fecha 5 de octubre de 2022 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso de simulación instaurado por Jhon Jairo Rodríguez Casadiegos en contra de Sandra Yamile Santiago Beltrán, indicando lo siguiente:

Como quiera que la presente demanda Verbal - Simulación de Fideicomisos Civiles de menor cuantía, reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368 del Código G. del P., se procederá a su admisión.

Por otra parte, como el amparo de pobreza solicitado por el demandante Jhon Jairo Rodríguez Casadiegos resulta procedente en este asunto, ya que se dan los presupuesto que disponen para tal efecto los artículos 151 y 152 del CGP, se accederá a ello.

Finalmente, atendiendo que la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda requerida por la parte demandante resulta procedente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del CGP, se procederá a decretar la misma.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de Simulación, instaurada por **JHON JAIRO RODRIGUEZ CASADIEGOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA YAMILE SANTIAGO BELTRAN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y Córrasele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso Verbal, estipulado en el artículo 368 y sig. del Código General del Proceso.

CUARTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ CASADIEGOS**; por lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 260-25577**. Oficiese de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que atienda la orden aquí dispuesta.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

SEXTO: Se le advierte a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23249603f4d23af3d8fc4f8a11453fe8dcac7e136762f7a3d85d0c204975c881**

Documento generado en 09/11/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54- 001 -40-03-008-2022-00866-00
RESOLUCION DE CONTRATO DE MANDATO
DEMANDANTE: SANDRA JOHANNA MORA MARIN
DEMANDADO: INMOBILIARIA HOUSE GOLD SAS

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado para ello la falencia acotada en el auto de fecha 26 de octubre de 2022, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c532dd70a775c77e2d371f1858f399a8468ffdf53803cac4cf1958d6683270f**

Documento generado en 09/11/2022 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SUCESION - RAD. 54- 001 -40-03-008-2022-00868-00
DEMANDANTES: EDGAR ORLANDO DUARTE SOTO Y OTROS
CAUSANTE: EDGAR ORLANDO DUARTE PEÑA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa, que, si bien dentro del acápite de notificaciones se adosaron direcciones físicas de los sujetos procesales y del apoderado judicial del extremo demandante, también es cierto que, dichas direcciones carecen de ciudad de ubicación, dato básico omitido para determinar la competencia territorial, pues es de anotar que estas pudieren existir en distintas ciudades del territorio nacional.

Por otra parte, obsérvese que el apoderado de la parte actora expresa que desconoce el lugar de residencia de los demandados Franklin Ernesto Duarte Soto y Reison Dallan Duarte Soto; pero no manifestó que trámite procesal deberá efectuarse ante tal situación, y esto es carga del mismo.

Así mismo, es necesario que el profesional del derecho que actúa en causa como acreedor del causante, informe al despacho si las entidades Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz y la Clínica Médico Quirúrgica S.A., han efectuado algún pago o abono respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja; modificada en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior, con el fin de establecer a ciencia cierta, si existe sumas de dinero liquidas, o si por el contrario estamos ante una mera expectativa de ejecución de sentencia.

De igual manera, en atención a que el abogado Juan José Yañez Garcia es parte dentro de este proceso, en su calidad de acreedor del causante, y a su vez le confirieron poder para actuar en representación de algunos de los herederos del causante; el despacho exhorta a dichos coherederos para que procedan a conferir poder a otro profesional del derecho, si así lo desean; lo anterior, en razón a que el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 del 2007, es muy claro al establecer que es improcedente asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, y acá estamos en presencia de dichas causales, pues el profesional del derecho no puede ser parte (acreedor), y a su vez representar a la “contraparte” (herederos del causante); por ello, deberán proceder de conformidad a lo aquí ordenado.

Por otro lado, se evidencia que, dentro de los anexos de la demanda específicamente con los registros civiles allegados al caso de marras, se pudo avizorar el de la señora Rosalba Soto Carvajal, la cual no fue mencionada dentro de la presente demanda de Sucesión, y, se desconoce si dicha señora ya falleció, si liquidó la sociedad conyugal y patrimonial con el causante, o si la misma debe ser integrada como

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

determinada dentro del presente tramite sucesoral, por la tanto, se requiere al extremo pretensor para que efectué el correspondiente pronunciamiento sobre la integración y calidad de la mencionada señora en este proceso.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07532774841ee0281f2ca8a77f188a92a30b2e45bb2d61cc28b5db897bca16b5**

Documento generado en 09/11/2022 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00869-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN
DEMANDADOS: LUIGI ARTURO MORA VESCONI – CC 1090463070
ANGIE DANIELA PATIÑO ASCANIO – CC 1093790081**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 26 de octubre de 2022 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo singular instaurado por la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Caja Unión en contra de los señores Luigi Arturo Mora Vesconi y Angie Daniela Patiño Ascanio indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **LUIGI ARTURO MORA VESCONI Y ANGIE DANIELA PATIÑO ASCANIO**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN**, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.440.753)** por concepto del capital insoluto devenido del Pagaré N° **211009503**; más los intereses moratorios causados a partir del día 2 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

SEXTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2e6c8ef1f921dd86915bb940eae1d1be1ac42761221ff9bd9f629223a7ef12**

Documento generado en 09/11/2022 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00896-00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: SAMIR TORRES FLOREZ - CC 1.094.829.367

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **SAMIR TORRES FLOREZ**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** a **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$2.195.100)** por concepto del capital insoluto devenido del Pagaré N 30722; más los intereses moratorios causados a partir del día 2 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: TENER como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la parte demandante para todos los efectos legales pertinentes al Doctor **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**.

SEXTO: Se le advierte al endosatario en procuración de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd09ba08c901b034997887ebbf36791b3db14b4c551cfdeecc6d01fd6a9feab**

Documento generado en 09/11/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00725 00
DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A.S. -NIT 804.010.412-0
DEMANDADO: EUMELIA VARELA ARANGO -CC37.160.114

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por parte de las entidades financieras vistos a folios 009-010 BANCO BBVA, 011 BANCO DE BOGOTA, 012 BANCO CAJA SOCIAL, 013 BANCO DE OCCIDENTE, 014 BANCO SCOTIABANK, 015 BANCOLOMBIA, 016 FUNDACION DE LA MUJER del cuaderno digital.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdea285004ba7d8daa24f5e661d5e3020442f0bf4da419981c145f7f78033c2e**

Documento generado en 09/11/2022 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Jue 3/11/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 03 de noviembre de 2022

Señores:

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 1677

Proceso: 54-001-40-03-008-2022-0725-00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 37160114**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00563948 ID 366206

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 2/11/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YOLIMA PARADA DIAZ

En atención al oficio número 1677, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00563948 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 02 de noviembre de 2022

Código interno Nro RL00563948 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1677
Rad: 05400140030082022072500
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YOLIMA PARADA DIAZ

Oficio N°: 1677

Demandante AGRMILENIO SAS
Valor del Embargo \$ 13,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EUMELIA VARELA ARANGO 37160114	Cuenta Ahorros - 9479	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

AE-106029-22 GB Respuesta al Oficio 1677 DEL 190922 28100724

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Mar 1/11/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Cordial Saludo,

Señores,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Una vez recibida esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad.

Ante cualquier solicitud adicional sobre su requerimiento, agradecemos enviarla al correo electrónico **Buzon Imagenes Embargos embarprodpa@colpatria.com**

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

Cordialmente,

Buzón de Comunicaciones| Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos

Gerencia de Servicios Operativos

Área de Embargos - PA

Scotiabank Colpatria S.A.

Cl. 12 b N° 7 - 90 Piso 3, Bogotá, Colombia

www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: o Bogotá: 7561616 o Cali: 4891616 o Ibagué: 2771616 o Medellín: 6041616 o Neiva: 8631616 o Pereira: 3401616 o Bucaramanga: 6971616 o Barranquilla: 3851616 o Cartagena: 6931616 o Cúcuta: 5955195 o Santa Marta: 4365966o Villavicencio: 6836126 o Valledupar: 5898480o Popayán: 8353735 o Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción 'Contáctanos' opciones 'Chat' o 'Preguntas Frecuentes'. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>
Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

Bogotá D.C, 1 de noviembre de 2022

AE-106029-22 GB

Señores:

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL
ATN: EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
SECRETARIO
Palacio de Justicia
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

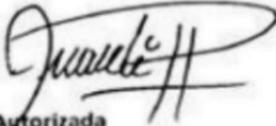
REFERENCIA

Oficio: 1677 DEL 190922 28100724
Proceso: GB EJECUTIVO RAD 54001400300820220072500
Demandante: AGROMILENIO SAS
Demandado: EUMELIA VARELA ARANGO ID: 37160114

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos



Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-175935 54-001-40-03-008-2022-0725-00

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 1/11/2022 2:17 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

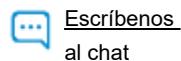
Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   **Descarga la app****Contáctanos**[Escríbenos al chat](#)[Encuentra una oficina](#)[Llámanos 01 800 05 14652](#)Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022

SV-22-175935

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 31/10/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **EUMELIA VARELA**
ID. Demandado: **37160114**
No. Proceso: **54-001-40-03-008-2022-0725-00**
No. Oficio: **1677**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: LEIDY



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Envio Cartas Embargos 2022-10-28 - REF: AX :: 2103113300838683 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 31/10/2022 1:34 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. OCTUBRE 31 de 2022

Señores

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892210281149

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 28 de Octubre de 2022
EMB\7089\0002541631

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892210281149

Asunto:

Oficio No. 1677 de fecha 20220919 RAD. 5400140030082022072500 - PROCEOS EJECUTIVO ENTRE AGROMILENIO SAS VS EUMELIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.160.114			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Cucuta - N. De Santander, 28-10-2022

GCOE-EMB-20221028972820

Señor(a)

Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta - N. De Santander

Oficio No. 1677 Radicado: 5400140030082022072500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	37160114

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1677 Radicado: 5400140030082022072500 TC 20221028972820

Rivero Morales, Karina Isabel <krivero@BANCODEBOGOTA.com.co>

Vie 28/10/2022 5:47 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

OCTUBRE 28 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

0

OFICIO No: 1677

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820220072500

NOMBRE DEL DEMANDADO: EUMELIA VARELA ARANGO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 37160114

NOMBRE DEL DEMANDANTE: AGROMILENIO SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 804010412

CONSECUTIVO: JTE1326418

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes octubre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
OCTUBRE 28 DE 2022
0

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 1677 Rad. 54001400300820220072500 Consecutivo JTE1326418**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 28/10/2022 11:12 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SECRETARIO
CUCUTA
N. DE SANTANDER
OCTUBRE 27 DE 2022
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

OFICIO No: 1677
RADICADO N°: 5400140030082022072500
Nombre del demandado : EUMELIA VARELA ARANGO -
Identificación del DDO: 37160114
Nombre del demandante: AGROMILENIO S.A.S. -
Identificación del DTE: 804010412
CONSECUTIVO: JTR48666
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes octubre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SECRETARIO
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
OCTUBRE 27 DE 2022
0

**Fwd: [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 1677 Rad. 5400140030082022072500
Consecutivo JTR48666**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 28/10/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00745 00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"-NIT 901396952-4
DEMANDADO: BEATRIZ RAMIREZ LIZCANO -CC 60305042MARIA DEL CARMEN ROJAS-CC 37238373

San José de Cúcuta, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por parte de las entidades financieras vistos a folios 007 NUEVA EPS, 008 COMPARTA, 009 BANCO BBVA, 011 BANCO DE OCCIDENTE, 012 BANCOLOMBIA, 013 BANCO DE BOGOTA del cuaderno digital.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 187c37899333834d0f0fba3aa73a466bca7c6b23c57940cb3bd890585359492a

Documento generado en 09/11/2022 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1674 Radicado: 5400140030082022074500 TC 20221102977519

Pinzon Calderon, Yenny Paola <YPINZO6@bancodebogota.com.co>

Jue 3/11/2022 7:52 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

20221102977519 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cúcuta, 02-11-2022

GCOE-EMB-20221102977519

Señor(a)

Secretario

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Oficio No. 1674 Radicado:5400140030082022074500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	60305042
C	37238373

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00565079 ID 366319

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Miércoles 2/11/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YOLIMA PARADA DIAZ

En atención al oficio número 1674, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00565079 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 02 de noviembre de 2022

Código interno Nro RL00565079 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1674
Rad: 05400140030082022074500
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YOLIMA PARADA DIAZ

Oficio N°: 1674
Demandante PRECOMACBOPER
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BEATRIZ RAMIREZ LIZCANO 60305042	Cuenta Ahorros - PENSION - PLAN 18 - 5253	- Este Producto no es susceptible de Embargo
	Cuenta Ahorros - - 2214	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-176399 5400140030082022074500

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 2/11/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

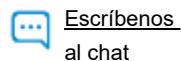
Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   **Descarga la app****Contáctanos**[Escribenos al chat](#)[Encuentra una oficina](#)[Llámanos 01 800 05 14652](#)Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

SV-22-176399

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 1/11/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MARIA ROJAS**
ID. Demandado: **37238373**
No. Proceso: **5400140030082022074500**
No. Oficio: **1674**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: ANDRES CELY



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

**Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 1674 Rad.
54001400300820220074500 Consecutivo JTA1327496**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 31/10/2022 11:46 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado octavo civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Octubre 31 de 2022
Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315
0

OFICIO No: 1674
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 54001400300820220074500
Nombre del demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER
Identificación del DTE: 9013969524
CONSECUTIVO: JTA1327496

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
 el nombre e identificación completa del demandante
 el nombre e identificación completa del demandado
 el número de proceso
 el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
 aclaración de cuenta a afectar
 No viene dirigido
 firma y sello de la entidad
 Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Para los siguientes demandados:

NOMBRE DDO.	IDENTIFICACION	PROCESO/RADICADO
BEATRIZ RAMIREZ LIZCANO	60305042	54001400300820220074500

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

RTA RAD 2022-00745 RAD E012200010745

correspondencialiquidacion@comparta.com.co
<correspondencialiquidacion@comparta.com.co>

Mié 26/10/2022 4:18 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Bienvenido al sistema de correspondencia de Comparta EPS-S

El motivo de este mensaje es para informarle que tiene un nuevo radicado con el número:

S012200010871

En respuesta al número de radicado E012200010745

***NOTA CONFIDENCIAL*:** La información contenida en este correo electrónico originado en Comparta EPS-S, es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrarlo inmediatamente lo reciba.

👉 Cuidemos el medio ambiente, no imprima este correo si no es necesario. 👉

POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE MENSAJE YA QUE ES SOLO DE GESTIÓN





COMPARTA EPS-S

Por favor al contestar cite este número: S012200010871

Fecha: 26/10/2022 04:18:02 p.m.

Origen: CORRESPONDENCIA LIQUIDACIÓN

Destino: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL D
E CUCUTA

NIT: 804002105 - 0

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022

Señor:

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez Juzgado Municipal Civil 008 Cúcuta - N. De Santander

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M

Asunto: RAD 2022-00745 AUTO OFICIA A NUEVA EPS Y EPS COMPARTA PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN. EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-0745-00.

Radicado N° E012200010745

FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de Liquidador para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S en liquidación**, identificada con el N.I.T. 804002105-0, a través de la presente comunicación, de conformidad con la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. en atención a la comunicación radicada bajo el No. Interno E012200010745, por medio de la cual precisa:

"Conforme a lo ordenado, me permito anexar el proveído dictado por este despacho judicial, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. SEGUNDO: OFICIAR a COMPARTA EPS con el fin de que REQUERIR a dicha entidad para que le INFORME a este Juzgado la dirección de residencia y/o el correo electrónico de la señora BEATRIZ RAMIREZ LIZCANO (C.C. 60305042) que aparecen registrados en la base de datos de esa entidad. Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTOOFICIO de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del CGP a la EPS COMPARTA para que proceda a REMITIR la información solicitada por esta Unidad Judicial".

La **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S, EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. 804.002.105-0, buscando brindarle una respuesta oportuna, clara, precisa, de fondo, congruente con su requerimiento y acorde con los términos establecidos por el Artículo 14

de la ley 1755 de 2015, en aras de darle respuesta a su requerimiento nos permitimos informarles:

Previa verificación en el sistema de información de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION, se relaciona los datos de contacto de la señora BEATRIZ RAMIREZ LIZCANO identificada con cedula de ciudadanía 60.305.042, como se evidencia en la siguiente tabla:

Dirección Residencia:	MANZANA F6 LOTE 19-1
Municipio:	CUCUTA
Departamento:	NORTE DE SANTANDER
Vereda/ Barrio:	ETAPA ATALAYA
Celular:	3177853548- 3124152694
Correo Electrónico:	BBetti@hotmail.com

Finalmente, le reiteramos nuestra disposición para responder cualquier inquietud o información adicional, la que con gusto será atendida. Y de esta manera, damos por resuelta de manera clara, precisa y de fondo a su solicitud.

Atentamente,



FARUK URRUTIA JALILIE
Representante Legal - Liquidador
COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN

Evidencias: Carolina Galindo, Apoyo Aseguramiento. 
Proyectó: Silvia Camargo- Abogada Senior 
Revisó: Osman Reina- Abogado Contratista 

RE: TRASLADO POR COMPETENCIA RV: RAD 2022-00745 AUTO OFICIA A NUEVA EPS Y EPS COMPARTA PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN

Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Lun 24/10/2022 10:29 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: e: PRECOMACBOPER REP. LEGAL GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA <coboper@hotmail.com>

Cordial saludo Señor(a)

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace, **Cuando sea menos de 3 registros:**

<https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE GESTION OPERATIVA

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: PRECOMACBOPER REP. LEGAL GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA <coboper@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 8:54

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; javier.cardenas@comparta.com.co
<javier.cardenas@comparta.com.co>; notificacion.judicial@comparta.com.co
<notificacion.judicial@comparta.com.co>

Asunto: RAD 2022-00745 AUTO OFICIA A NUEVA EPS Y EPS COMPARTA PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN

Respetuoso saludo

Conforme a lo ordenado, me permito anexar el proveído dictado por este despacho judicial, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente.

SEGUNDO: OFICIAR a **COMPARTA EPS** con el fin de que REQUERIR a dicha entidad para que le INFORME a este Juzgado la dirección de residencia y/o el correo electrónico de la señora BEATRIZ RAMIREZ LIZCANO (C.C. 60305042) que aparecen registrados en la base de datos de esa entidad.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTOOFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la EPS COMPARTA para que proceda a REMITIR la información solicitada por esta Unidad Judicial.

TERCERO: OFICIAR a la **NUEVA EPS** con el fin de que REQUERIR a dicha entidad para que le INFORME a este Juzgado la dirección de residencia y/o el correo electrónico de la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS (C.C. 37238373) que aparecen registrados en la base de datos de esa entidad.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTOOFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la NUEVA EPS para que proceda a REMITIR la información solicitada por esta Unidad Judicial.

Se agradece enviar su respuesta al correo institucional autorizado para tales efectos [jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta que esta cuenta es exclusiva para el envío de comunicaciones.

Adviértase a los responsables de acatar las decisiones judiciales, que exigir formalidades tales como numero de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 24 de octubre de 2022
 VO-GA-DA-CERT-2022- 839308

Señor(a)
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 DIRECCION
 EDWARD HERIBERTO MENDOZA
 EMAIL: jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CIUDAD

Asunto: RADICADO 54 001 40 03 008 2022 0745 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

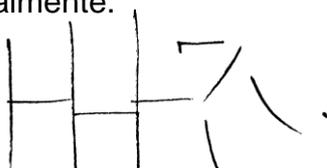
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	60305042					
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
Direccion		Telefono		Correo		
Tipo Afiliado		Parentesco				
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono	

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
 Gerencia de Afiliaciones
 Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

Bogota, 24 de octubre de 2022
 VO-GA-DA-CERT-2022- 839308_1

Señor(a)
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 DIRECCION
 EDWARD HERIBERTO MENDOZA
 EMAIL: jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co
 CIUDAD

Asunto: RADICADO 54 001 40 03 008 2022 0745 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

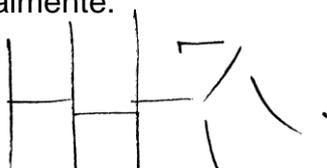
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	37238373	MARIA DEL CARMEN		ROJAS		
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
NORTE DE SANTANDER		CUCUTA		31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo		
CL 08 22 B COMUNEROS						
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Padres			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono	

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
 Gerencia de Afiliaciones
 Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00747-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y
CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"-NIT 901396952-
4
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN QUINTERO ARENIS -CC 88216448

**San José de Cúcuta, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud vista a folio No. 005 del expediente digital, esta unidad judicial accede a lo pedido y ordena que por secretaria se remita link del proceso al Dr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA al correo electrónico **coboper@hotmail.com**.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora la contestación allegada por la NUEVA EPS, vista a folio No. 006 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32bd75749b4eff3ca9c466932a937d6fe748147f5bc1020e46177d09888dc2**

Documento generado en 09/11/2022 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: TRASLADO POR COMPETENCIA RV: RAD 2022-00747 AUTO OFICIA A LA NUEVA EPS PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN

Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Lun 24/10/2022 10:24 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: e: PRECOMACBOPER REP. LEGAL GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA <coboper@hotmail.com>

Cordial saludo Señor(a)

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace, **Cuando sea menos de 3 registros**:

<https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE GESTION OPERATIVA

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: PRECOMACBOPER REP. LEGAL GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA <coboper@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 17:35

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Asunto: RAD 2022-00747 AUTO OFICIA A LA NUEVA EPS PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN

Respetuoso saludo

Conforme a lo ordenado, me permito anexar el proveído dictado por este despacho judicial, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente.

SEGUNDO: OFICIAR a la NUEVA EPS con el fin de que REQUERIR a dicha entidad para que le INFORME a este Juzgado la dirección de residencia y/o el correo electrónico del señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO ARENIS (C.C. 88216448)** que aparecen registrados en la base de datos de esa entidad.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFCIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la NUEVA EPS para que proceda a REMITIR la información solicitada por esta Unidad Judicial.

Se agradece enviar su respuesta al correo institucional autorizado para tales

efectos jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que esta cuenta es exclusiva para el envío de comunicaciones.

Adviértase a los responsables de acatar las decisiones judiciales, que exigir formalidades tales como numero de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 24 de octubre de 2022
 VO-GA-DA-CERT-2022- 839298

Señor(a)
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 DIRECCION
 EDWARD HERIBERTO MENDOZA
 EMAIL: jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CUCUTA

Asunto: RADICADO 54 001 40 03 008 2022 0747 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

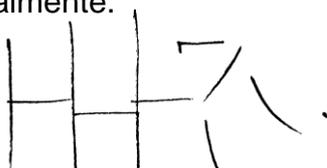
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	88216448	JOSE DEL CARMEN		QUINTERO	ARENIS	
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
NORTE DE SANTANDER		CUCUTA		23/03/2015	ACTIVO	SIBSIDIADO
Dirección		Teléfono		Correo		
CL 20 3 55 SAN MIGUEL						
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco				
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono	

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
 Gerencia de Afiliaciones
 Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00146 00
DEMANDANTE: MARIA ESTER SEPULVEDA YARURO C.C. N° 27.642.952
DEMANDADO: YANCY SÁNCHEZ CARRASCAL C.C. N°52.435.863
RAFAEL ERNESTO CALDERÓN SALAZAR C.C.
N°13.275.452

**San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención al control de legalidad que impone el artículo 132 del C.G.P, se observa por parte de esta Unidad Judicial que por error involuntario mediante auto de fecha 23 de septiembre del presente año, se ordenó fijar fecha de audiencia para el **día JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM**, sin observarse que la parte actora no había cumplido con la carga impuesta en el auto de fecha 22 de marzo de 2022, esto es notificar al señor **JHAN CARLOS RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA identificado con C.C N° 88.254.771** ordenado en el numeral **QUINTO** de la citada providencia, y es por lo que el Despacho procede a dejar sin efectos las actuaciones surtidas desde el auto de fecha 15 de julio de 2022, inclusive, con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo.

Seguidamente, observa el Despacho que en el numeral 4° del auto de fecha 22 de marzo de 2022, se indicó que el trámite del presente proceso es verbal sumario por ser un asunto de mínima cuantía, siendo lo correcto un proceso verbal de menor cuantía, y al detectarse en esta instancia es por lo que se corrige, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Razón por la cual, se ordenará la notificación al señor JHAN CARLOS RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA identificado con C.C N° 88.254.771 de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de Veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada, es decir, los señores **YANCY SÁNCHEZ CARRASCAL, RAFAEL ERNESTO CALDERÓN SALAZAR**, concurren de forma voluntaria al proceso a través de su apoderado judicial el día 16 de junio de 2022, se considera del caso que se debe **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los referidos demandados; empero, en criterio de este operador judicial se debe dar conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.; por lo tanto, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada vista a folio No. 011 del expediente digital.

Por otra parte, atendiendo el poder conferido al **DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR**, por parte de los demandados **YANCY SÁNCHEZ CARRASCAL, RAFAEL ERNESTO CALDERÓN SALAZAR, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

presente proceso como apoderado judicial de los demandados, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Finalmente, en el tiempo procesal oportuno el despacho se pronunciará sobre la demanda de reconvención allegada por el apoderado judicial de la parte demandada vista a folio No. 011 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos las actuaciones surtidas desde el auto de fecha 15 de julio de 2022, inclusive, por lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 4° del auto de fecha 22 de marzo de 2022, en el sentido de que la presente demanda es un proceso verbal de menor cuantía.

El resto de la providencia en cita se mantiene vigente, incólume.

TERCERO: NOTIFICAR a JHAN CARLOS RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA identificado con C.C N° 88.254.771 el presente auto, junto con la providencia del 22 de marzo de 2022 de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de Veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, tal como lo preceptúa el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.**

CUARTO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **YANCY SÁNCHEZ CARRASCAL, RAFAEL ERNESTO CALDERÓN SALAZAR**; empero, en criterio de este operador judicial se debe dar conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: TENER por contestada la demanda, allegada vista a folio No. 011 del expediente digital.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR** para que actúe como apoderado judicial de los demandados **YANCY SÁNCHEZ CARRASCAL, RAFAEL ERNESTO CALDERÓN SALAZAR** conforme a las facultades a él conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1caed30fe93b1279ae56d13cc843a3dfbd6ff05c3c7d9073abed988f67c5fe6**

Documento generado en 09/11/2022 05:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>